

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

KEYLA SALGADO SANTIAGO
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0034

ASUNTO: Recalendarizar Vista

ORDEN

La Vista Administrativa pautaada para el 8 de marzo de 2021 tuvo que ser pospuesta, por lo que procedemos a recalendarizar la misma. A tales efectos, se **ORDENA** a las partes a comparecer a una **Vista Administrativa** a celebrarse el **lunes 29 de marzo de 2021**, a las **2:00 p.m.**, en el Salón de Vistas del Negociado de Energía, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Se le informa a las partes que tomando en consideración la pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido unas medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el salón será debidamente higienizado por el personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirán niños en el salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el salón; y **(7)** se limpiará el salón después de cada vista.

De otra parte, se apercibe a las partes que tendrán un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente **Orden**, para informar cualquier conflicto con el señalamiento indicado, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas alternas para la celebración de la Vista Administrativa. Las partes tienen el derecho de comparecer a la vista representados por un abogado. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la vista podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.



Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Lcdo. William A. Navas García, el 8 de marzo de 2021. Certifico además que hoy, 8 de marzo de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0034 y fue notificada mediante correo electrónico a: fernando.machado@prepa.com y keilianivero@hotmail.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de marzo de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

